



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DEL INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE 21 DE MARZO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CONFIANZA CAMARA S.L.U. COMO ENTIDAD AUDITORA DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN NACIONAL.

Examinada la solicitud de autorización como entidad auditora de los Sistemas de Prevención de Riesgos Laborales, con ámbito de actuación Nacional, presentada por la entidad **CERTIFICACIÓN Y CONFIANZA CAMARA S.L.U.** con CIF: B 87343190 y domicilio en C/ Huertas Nº 11, 1º, 28012 Madrid, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 05/12/2016, y número de registro de entrada 49/235492.9/16, **CERTIFICACIÓN Y CONFIANZA CAMARA S.L.U.** presenta solicitud ante el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) de “*Autorización para desarrollar actividades de Auditoría del Sistemas de Prevención de Riesgos Laborales*”, con ámbito de actuación Nacional, en todos los sectores industriales y de servicios.

SEGUNDO: Con fecha 12/12/2016, se remite a la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid la documentación inicial presentada del proyecto de autorización presentado por **CERTIFICACIÓN Y CONFIANZA CAMARA S.L.U.**

TERCERO: Con fecha 27/02/2016 se recibe informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el cual manifestó algunos defectos en el proyecto inicial de solicitud de autorización.

CUARTO: A fin de aclarar diversos puntos de la solicitud presentada se solicita a **CERTIFICACIÓN Y CONFIANZA CAMARA S.L.U.** que presente documentación adicional la cual es presentada entre las fechas 10/03/2017 y 15/03/2017. Con la última contestación la entidad completa correctamente las peticiones efectuadas.

QUINTO: El proyecto de autorización remitido a este Instituto ha sido informado **favorablemente** por los Servicios Técnicos de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid (IRSST) e Inspección de Trabajo y por tanto cumple los requisitos legalmente establecidos en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y la Orden TIN/2504/2010 de 20 de septiembre de desarrollo del citado Reglamento.





Comunidad de Madrid

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la competencia le viene atribuida a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en virtud del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Competencia que, por Resolución de 22 de enero de 2008 (BOCM de 28 de enero), del Director General de Trabajo, se delega en el titular de la Gerencia del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SEGUNDO: El artículo 33 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, determina que las personas o entidades que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención habrán de contar con la autorización de la Autoridad Laboral competente del lugar en el que radiquen sus instalaciones principales acompañando a su petición un proyecto en el que hagan constar las previsiones señaladas en la letra c) del art. 23 de la misma norma.

TERCERO: El artículo 32.2 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, determina que *“(...) Las personas físicas o jurídicas que realicen la auditoría del sistema de prevención de una empresa no podrán mantener con la misma vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como auditoras, que puedan afectar a su independencia o influir en el resultado de sus actividades. Del mismo modo, tales personas no podrán realizar para la misma o distinta empresa actividades de coordinación de actividades preventivas, ni actividades en calidad de entidad especializada para actuar como servicio de prevención, ni mantener con estas últimas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con excepción de las siguientes:*

a) El concierto de la persona o entidad auditora con uno o más servicios de prevención ajenos para la realización de actividades preventivas en su propia empresa.

b) El contrato para realizar la auditoría del sistema de prevención de un empresario dedicado a la actividad de servicio de prevención ajeno.(...) “





Considerando todo lo anterior,

RESUELVO

AUTORIZAR a la entidad **CERTIFICACIÓN Y CONFIANZA CAMARA S.L.U.** con CIF: B 87343190 y domicilio en C/ Huertas Nº 11, 1º, 28012 Madrid, como entidad auditora de los Sistemas de Prevención de Riesgos Laborales, con ámbito de actuación Nacional para todos los sectores solicitados.

La entidad estará obligada a cumplir con los requisitos legales que dan lugar a la presente autorización.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa.

Contra esta Resolución se podrá interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de ésta, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, de conformidad con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de marzo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
P.D. (Resolución de 22 de enero de 2008)
EL GERENTE DEL IRSST

Fdo.: Ángel Jurado Segovia

